

TÍTULO TERCERO Personal Académico

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 68.- El personal académico de la Universidad tiene como funciones el ejercicio de la docencia, la investigación, la tutoría, la extensión de los servicios y la difusión de la cultura; además, las que se realizan sistemática y específicamente, de naturaleza técnica o auxiliares, relacionadas con las anteriores, de acuerdo a los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario (Reglamento de Personal Académico de la Universidad).

Artículo 69.- Las Actividades del personal académico se desarrollarán bajo los principios de libertad de cátedra e investigación, así como de libre discusión de las ideas, en el marco de los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 70.- Las labores de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura a cargo del personal académico, se desarrollarán bajo la dirección y control académico de las autoridades correspondientes de la Facultad, de acuerdo a los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario, así como a los proyectos y convenios celebrados o que celebre la Universidad y/o Facultad con otras Universidades, Instituciones y Organizaciones.

Artículo 71.- La Facultad, dentro de sus posibilidades económicas, de instalaciones, de equipo y material, hará siempre lo posible por ofrecer óptimas condiciones para el desarrollo del trabajo individual y de grupo de su personal académico, con el fin de que las actividades de docencia, se realicen con la mejor calidad posible en beneficio de su comunidad y de la sociedad en general.

Artículo 72.- El personal académico está integrado por las personas que ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura: así como a los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliar relacionada con las actividades anteriores, clasificándose de la siguiente manera:

- I. Profesor Ordinario
- II. Profesor Invitado
- III. Profesor Afiliado
- IV. Profesor Emérito
- V. Profesional Académico
- VI. Instructor

En esta clasificación quedan incluidas todas las categorías académicas y académico-administrativas del personal universitario.

Artículo 73.- El profesor ordinario es aquel que desarrolla regularmente las actividades propias de la docencia, investigación, tutoría, difusión y extensión del conocimiento y la cultura, así como las funciones académico-administrativas de apoyo a las anteriores, necesarias para cumplir con los fines sustantivos de la Facultad y/o Universidad.

Artículo 74.- El profesor ordinario, en base a su rango académico y al tiempo de dedicación a sus labores, se clasifica en tres categorías:

- I. De asignatura
- II. Asociado
- III. Titular

Artículo 75.- El profesor de asignatura presta sus servicios a la Universidad de acuerdo al número de horas clase que imparte, teniendo asignada por lo menos una asignatura curricular, con la responsabilidad plena de la misma, cumpliendo los requisitos y las actividades que el presente Reglamento señala y es remunerado de acuerdo al número de horas clase que imparte.

Artículo 76.- El profesor asociado tiene bajo su responsabilidad las labores académicas de docencia y/o de investigación y de formación de personal académico especializado en su disciplina, y colabora con el titular en labores académicas, sin tener relación indispensable de dependencia, salvo que así lo determinen los planes y programas respectivos.

El profesor asociado dedica medio tiempo o tiempo completo a las actividades académicas.

Artículo 77.- El profesor titular es quien, además de cumplir las funciones del asociado, tiene a su cargo la atención y orientación general de la enseñanza y/o de la investigación y la responsabilidad de participar en comisiones para el diseño de planes y programas de estudio, presentar trabajos en congresos o eventos similares, dictar cursos parciales o completos de su especialidad, realizar investigaciones, dirigir seminarios y cursos de especialización y fomentar la realización de trabajos de tesis.

El profesor titular dedica tiempo completo a sus actividades académicas.

Artículo 78.- El profesor invitado es quien, por sus relevantes méritos, se incorpora a la Universidad con tal carácter, para desempeñar funciones académicas específicas, por un tiempo determinado no mayor de un año, susceptible de ser prorrogado por otro más, y podrá ser remunerado por la Universidad con base en el nombramiento o contrato que se le extienda.

El profesor invitado no podrá formar parte de los cuerpos colegiados o directivos, ni desempeñar puestos académico-administrativos, o administrativos en la Universidad.

Artículo 79.- El profesor afiliado es quien labora en una Universidad o Institución diversa de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y desempeña funciones académicas de docencia, investigación o de extensión y difusión de la cultura, de acuerdo al convenio de colaboración y/o intercambio académico celebrado por la Universidad de la cual deriva su incorporación.

El profesor afiliado no podrá formar parte de los cuerpos colegiados o directivos, no podrá desempeñar puestos académico-administrativos, o administrativos en la Universidad.

Artículo 80.- El profesor emérito es aquel a quien la Universidad honra con tal designación por haber dedicado gran parte de su vida a las actividades académicas de la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura, habiendo desempeñado meritoriamente su labor, de acuerdo al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario, expedido por el H. Consejo Universitario.

Artículo 81.- El personal profesional académico es aquel que desarrolla actividades de instrucción y capacitación no curricular, asesoramiento y apoyo en programas de docencia, proyectos de investigación y actividades técnico-académicas para la difusión y extensión del conocimiento y la cultura. Este personal no podrá tener a su cargo asignaturas de carácter curricular.

Artículo 82.- El personal instructor es aquel que desarrolla de manera regular y permanente actividades de apoyo, instrucción y capacitación en materias relativas a artes y oficios que por su naturaleza no requieren de la licenciatura. Este personal podrá tener a su cargo una o varias asignaturas de carácter curricular.

Artículo 83.- El personal académico podrá laborar en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Tiempo exclusivo
- II. Tiempo completo
- III. Medio Tiempo
- IV. Por horas

El personal de tiempo exclusivo es aquel que se compromete a laborar 48 horas semanales en actividades académicas y/o académico-administrativas en la Universidad, y no tiene relación laboral con ninguna dependencia fuera de la misma.

El personal académico de tiempo completo deberá laborar 40 horas por semana, 15 de ellas impartiendo cátedra (como mínimo), y el resto dedicarlo a actividades de asesoría académica, tutorías, consultoría, o académico-administrativas que le sean asignadas.

El personal académico de medio tiempo deberá laborar 20 horas por semana, 10 de ellas impartiendo cátedra (como mínimo), y el resto dedicarlo a actividades de asesoría académica, consultoría, o académico-administrativas que le sean asignadas.

Artículo 84.- En las categorías de profesor ordinario existen los niveles siguientes:

- I. De Asignatura: Nivel A y B
- II. Asociado: Nivel A, B y C
- III. Titular: Nivel A, B, C y D

Artículo 85.- El personal con nombramiento de profesional académico podrá ocupar los siguientes niveles:

- I. Nivel A
- II. Nivel B

Artículo 86.- El personal con nombramiento de Instructor podrá ser designado en los niveles siguientes:

- I. Nivel A
- II. Nivel B

Artículo 87.- Para ser Profesor de Asignatura “A” se requiere:

- I. Presentar constancia de licenciatura universitaria o estudios equivalentes en el área de conocimientos de que se trate.
- II. Tener buena salud, comprobada mediante el examen integral que le sea practicado para tal efecto.
- III. Tener reconocida solvencia moral, a juicio de la Universidad.
- IV. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 88.- Para ser Profesor de Asignatura “B” se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de servicios ininterrumpidos como Profesor de Asignatura “A”, o igual tiempo en actividades académicas equivalentes.
- II. Presentar constancia de licenciatura universitaria para el nivel medio superior; y tener el grado de maestría o haber cubierto íntegramente los estudios de posgrado o especialización para el nivel superior.
- III. Tener por lo menos 5 años en actividades de docencia o investigación en la Universidad o en alguna otra institución de educación superior.
- IV. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 89.- Para ser Profesor Asociado “A” se requiere:

- I. Presentar constancia de grado de maestría y/o especialización, o haber cubierto íntegramente los estudios necesarios para la obtención de algunos de estos posgrados.
- II. Tener buena salud, comprobada mediante el examen integral que le sea practicado para tal efecto.

III. Tener reconocida solvencia moral, a juicio de la Universidad.

IV. Dedicar tiempo completo, o medio tiempo según el caso, a las actividades académicas.

V. Acreditar por lo menos 3 años de servicios académicos de docencia o investigación en la Universidad o en alguna otra institución de educación superior de reconocido prestigio.

VI. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 90.- Para ser Profesor Asociado “B” se requiere:

I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.

II. Tener por lo menos 5 años de experiencia en docencia o investigación; o presentar constancia de grado de maestría y/o especialización, o haber cubierto íntegramente los estudios necesarios para la obtención de alguno de estos posgrados.

III. Dedicar medio tiempo o tiempo completo, según el caso, a las actividades académicas.

IV. Haber producido y/o publicado por lo menos 5 trabajos que acrediten su competencia o demostrado resultados académicos relevantes.

V. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 91.- Para ser profesor Asociado “C” se requiere:

I. Tener por los menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.

II. Tener por lo menos 8 años de experiencia en docencia o investigación y contar con los conocimientos requeridos en el área de su competencia; o tener estudios de maestría o especialización.

III. Dedicar medio tiempo -tiempo completo, según el caso- a las labores académicas.

- IV. Haber publicado por lo menos 10 trabajos que acrediten su competencia o demostrado resultados académicos relevantes, a juicio de la comisión dictaminadora.
- V. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 92.- Para ser Profesor Titular “A” se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad como Profesor de Tiempo Completo.
- II. Presentar constancia de grado académico de maestría o doctorado.
- III. Dedicar tiempo completo a labores académicas en la Universidad.
- IV. Tener por lo menos 10 años de experiencia en docencia y/o investigación en la Universidad o en alguna otra institución de educación superior de reconocido prestigio, que acrediten su competencia, o haber demostrado resultados académicos relevantes.
- V. Demostrar experiencia en la dirección de grupos de trabajo en docencia o investigación.
- VI. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 93.- Para ser Profesor Titular “B” se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener por lo menos 15 años de experiencia en docencia e investigación y grado de doctor, o 3 años de especialización en el área de su competencia.
- III. Dedicar tiempo completo a las actividades académicas en la Universidad.
- IV. Haber publicado 5 trabajos de apoyo a la docencia y/o la investigación – como Autor o Coautor- que acrediten su competencia, o publicado artículos en revistas de reconocido prestigio.

- V. Dirigir grupos de trabajo en docencia y/o investigación.
- VI. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 94.- Para ser Profesor Titular “C” se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener el grado de doctor o 3 años de especialización en el área de su competencia.
- III. Tener por lo menos 15 años de experiencia en docencia e investigación en el área de su competencia.
- IV. Dedicar tiempo completo y exclusivo a las actividades académicas de la Universidad.
- V. Haber publicado por lo menos 10 trabajos de apoyo a la docencia y/o la investigación como Autor o Coautor que acrediten su competencia, o publicado artículos en revistas de reconocido prestigio.
- VI. Demostrar experiencia en formación de grupos de trabajo de investigación.
- VII. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 95.- Para ser Profesor Titular “D” se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener grado de Doctor.
- III. Tener por lo menos 15 años de experiencia en docencia y/o investigación.
- IV. Dedicar tiempo completo y exclusivo a labores de la Universidad.
- V. Haber publicado por lo menos 15 trabajos de apoyo a la docencia y/o la investigación, como Autor o Coautor que acrediten su competencia, o publicado artículos en revistas de reconocido prestigio, presentando una monografía de los mismos.

- VI. Demostrar la formación de grupos de trabajo en docencia y/o investigación.
- VII. Ser miembro de Sistemas Nacionales y/o Internacionales de docencia o investigación.
- VIII. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 96.- Para ser Personal Profesional Académico Nivel “A” se requiere:

- I. Presentar constancia de licenciatura universitaria o estudios equivalentes, en el área del conocimiento de que se trate.
- II. Tener buena salud, comprobada mediante el examen integral que le sea practicado para tal efecto.
- III. Tener reconocida solvencia moral, a juicio de la Universidad.
- IV. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 97.- Para ser Personal Profesional Académico Nivel “B” se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Presentar constancia de haber cubierto íntegramente los estudios necesarios para la obtención de algún posgrado.
- III. Haber desarrollado labores de capacitación técnica no curricular y de asesoramiento, en apoyo a programas de docencia y/o proyectos de investigación; o haber realizado actividades técnico-académicas para extensión y difusión del conocimiento.
- IV. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 98.- Para ser personal Profesional Académico Nivel “C” se requiere:

- I. Tener por lo menos tres años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.

- II. Tener grado de maestría o especialización, cuyos programas abarquen una duración mínima de dos años.
- III. Haber desarrollado labores de capacitación técnica no curricular y de asesoramiento, en apoyo a programas de docencia y/o proyectos de investigación; o haber realizado actividades técnico académicas para la extensión y difusión del conocimiento.
- IV. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 99.- Para ser Instructor Nivel “A” se requiere:

- I. Presentar la constancia de los estudios de la especialidad técnica.
- II. Tener buena salud, comprobada mediante el examen integral que le sea practicado para tal efecto.
- III. Tener reconocida solvencia moral, a juicio de la Universidad.
- IV. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 100.- Para ser Instructor Nivel “B” se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener estudios de especialización teórico-práctica en el área del conocimiento de que se trate.
- III. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 101.- El Director de la Facultad podrá conceder permisos a los miembros del personal académico hasta por quince días. Esos permisos solo se concedan por las siguientes causas:

- I. Para asistir a conferencias, cursos o seminarios en otras instituciones educativas, ya sea como expositores o asistentes.
- II. Para asistir a congresos o simposium en área o materia de su especialidad, cuando estos sean solicitados por el interesado, por interés personal.

- III. Para que algunos miembros, constituidos como comisiones, designadas por la universidad, concurren a otras instituciones para participar en eventos similares a los anteriores.
- IV. Para participar en eventos académicos, culturales o de investigación, que tengan relación directa con las actividades académicas que se desempeñen en la Universidad.

Artículo 102.- Los permisos no se otorgan en los siguientes casos:

- I. En período de exámenes.
- II. Inmediatamente antes o después de vacaciones del personal académico.
- III. Por imposibilidad de sustituir al personal académico en sus funciones, en caso de que el permiso signifique incumplimiento de los programas y proyectos.

Artículo 103.- Las licencias al personal académico serán concedidas por el H. Consejo Universitario por las siguientes causas:

- I. Para realizar estudios de posgrado o de actualización de conocimientos. En este caso la licencia será sin goce de sueldo, aunque el docente que se encuentre en esta modalidad podrá solicitar una beca en la Secretaría Académica de la Universidad.
- II. Para ocupar un puesto directivo dentro de la Universidad, como Rector, Secretario General de la misma, Secretario de la Administración Central, Director o Jefe de un Departamento Central, o Director de Escuela o Facultad, por lo que este personal académico podrá solicitar licencia con goce de sueldo por el tiempo que permanezca en su cargo. Al término de su responsabilidad, deberá reincorporarse a las actividades que previamente desempeñaba.
- III. Para desempeñar funciones académico administrativas, como integrantes de comités técnico-académico.

- IV. Por haber sido electo o designado para ocupar un cargo público de importancia que le impida el desempeño de sus funciones académicas. Quedando a juicio del H. Consejo Universitario ponderar la importancia del cargo público.
- V. Las licencias referidas en los apartados II y III serán concedidas con goce de sueldo, manteniendo vigentes los derechos académicos y de antigüedad.

Artículo 104.- Los requisitos para conceder una licencia en los términos anteriores son:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años.
- II. Poseer un buen récord en el desempeño de sus actividades académicas, administrativas, asistenciales o de investigación a su cargo.

Artículo 105.- Para dar trámite a una licencia con el fin de realizar estudios de actualización de conocimientos o de posgrado que no sea patrocinado económicamente por la Universidad, es necesario que el interesado presente, en la Dirección de la Facultad, una solicitud en la cual justifique la necesidad, conveniencia e importancia de los estudios que pretende realizar, y el beneficio que significa para la Facultad.

El período de la licencia a que se refiere el párrafo anterior será el mismo que el personal académico requiera para realizar dichos estudios, conforme al programa que deberá presentarse conjuntamente con la solicitud.

Artículo 106.- Cuando los cursos de actualización de conocimientos o de posgrado sean patrocinados económicamente, en forma parcial o total, por la Universidad, el solicitante firmará un convenio con la misma donde se establezca el monto de ayuda económica o beca otorgada, el tiempo de duración, las obligaciones pactadas y las condiciones que tendrá el solicitante al regresar a sus estudios.

Artículo 107.- Una vez concedida la licencia de estudios, el docente deberá de informar al H. Consejo Universitario semestralmente y al término de su licencia sobre sus actividades realizadas, calificaciones y, en su caso, diplomas obtenidos.

Artículo 108.- Al concluir la licencia concedida o la causa que le dio origen, el interesado solicitará por escrito al Director su reincorporación, con un mínimo de 15 días de anticipación, para que su situación sea atendida y resuelta conjuntamente con el departamento de Recursos Humanos.

Artículo 109.- Si el interesado desea renovar la licencia, deberá de solicitarlo por escrito a la Dirección de la Facultad, con un mínimo de treinta días de anticipación para los trámites conducentes.

CAPÍTULO II

Concursos de Oposición

Artículo 110.- El concurso de oposición es el procedimiento de evaluación académica establecido en este reglamento, pudiendo ser abierto o cerrado, según el caso, mediante el cual se lleva a cabo la selección, promoción y designación de los miembros del personal académico de la Facultad.

Los concursos de oposición para el ingreso y la promoción del personal académico, en las categorías y los niveles correspondientes, se dictaminarán a través de una Comisión Dictaminadora.

Esta Comisión estará conformada y regida de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 111.- El concurso de oposición para ingreso es el procedimiento de evaluación académica, de carácter abierto, que lleva a cabo la Facultad para la selección y designación de nuevos miembros del personal académico.

Artículo 112.- El concurso de oposición para promoción es el procedimiento de evaluación académica, de carácter cerrado, a través del cual los miembros del personal académico de la Facultad, pueden obtener el cambio de categoría o nivel a una plaza superior.

Artículo 113.- Cuando lo consideren necesario, la H. Junta Directiva de la Facultad podrá reglamentar lo referente a los concursos de oposición, ajustándose a los procedimientos, espíritu, criterios y formalidades establecidos, conforme a los siguientes parámetros:

- I. Temática
- II. Contenido
- III. Forma de presentación

- IV. Tiempo de exposición
- V. Características (abiertos o cerrados)
- VI. Aspectos didácticos (uso de acetatos, filminas, rotafolio, etc.)

Artículo 114.- El procedimiento del concurso de oposición para ingreso comprende:

- I. La publicación de una convocatoria, expedida por el Director de la Facultad, mediante la cual en forma pública invita a los interesados a formar parte del personal académico de la misma.
- II. El período de inscripción de los candidatos y la entrega de sus documentos, mediante los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria, que comprenderá un lapso de 10 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la misma.
- III. La evaluación cualitativa y cuantitativa de la aptitud e idoneidad de los candidatos, que comprenderá como máximo un período de 60 días naturales a partir de la fecha en que se haya cerrado la inscripción de los candidatos y la recepción de sus documentos.
- IV. La selección del candidato más adecuado y su incorporación a las actividades académicas; o bien la declaración de que el concurso resultó desierto, mediante el dictamen que se emitirá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la terminación de las evaluaciones.
- V. La tramitación administrativa posterior, en su caso relativa a la expedición del nombramiento correspondiente.
- VI. La notificación del resultado al H. Consejo Universitario.

Artículo 115.- La Convocatoria se publicará en los tableros oficiales de la Facultad, y en los diarios de mayor circulación en el Estado, y señalará, entre otros aspectos:

- I. Los requisitos de la plaza, la categoría y el nivel sujetos a concurso.
- II. Los lugares y términos para entregar los documentos.

- III. Los lugares y fechas en los que se llevarán a cabo las evaluaciones, entrevistas y demás elementos que comprende el concurso.
- IV. El periodo de análisis y determinación de la selección de los candidatos.
- V. El término para la emisión de la resolución de la Comisión Dictaminadora y, en su caso, el nombramiento correspondiente.

El procedimiento antes señalado se llevará a cabo conforme a las bases, términos, requisitos y criterios de valoración señalados en este reglamento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 116.- La publicación de la convocatoria quedará supeditada a:

- I. La justificación de la plaza, de acuerdo a las necesidades de la Facultad.
- II. La disponibilidad presupuestal.

Artículo 117.- La Comisión dictaminadora conformará un expediente individual que incluirá los documentos aportados por el candidato, con los exámenes, evaluaciones y entrevistas realizados, conjuntamente con las actas que se levanten en cada una de las etapas del procedimiento y, finalmente, con el dictamen del resultado del concurso.

Una vez terminado el procedimiento del concurso, el conjunto de expedientes será turnado al Director de la Facultad para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de la H. Junta Directiva, para su posterior trámite ante el H. Consejo Universitario.

Artículo 118.- El procedimiento del concurso de oposición para promoción comprende:

- I. La publicación de la convocatoria, expedida por el Director, mediante la cual, en forma interna, invita a aquellos miembros del personal académico adscrito a la misma, a que opten por un plaza superior a la que ocupan.
- II. El periodo de inscripción de los candidatos y la recepción de sus documentos, mediante los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria, que será de 10 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la misma.

- III. La evaluación de la aptitud e idoneidad de los candidatos, comprenderá como máximo un período de 60 días naturales a partir de la fecha en que se haya cerrado la inscripción de los candidatos y la recepción de los documentos.
- IV. La selección del (o de los) candidato(s) más apto(s) y su promoción a la categoría y el nivel establecidos en la convocatoria; o bien la declaración de que el concurso resultó desierto, mediante el dictamen que se emitirá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la terminación de las evaluaciones.
- V. La tramitación administrativa posterior en su caso, relativa a la expedición del nombramiento correspondiente.

Artículo 119.- La convocatoria se publicará en los tableros oficiales de la Facultad, y señalará entre otros aspectos:

- I. Los requisitos de la plaza, la categoría y el nivel sujeto a concurso.
- II. Los lugares y términos para entregar los documentos.
- III. Lugares y fechas en los que se llevarán a cabo las evaluaciones, entrevistas y demás elementos que comprende el curso.
- IV. El periodo de análisis y determinación de la selección de los candidatos.
- V. El término para la emisión de la resolución de la Comisión Dictaminadora.
- VI. Los demás señalamientos que la Comisión Dictaminadora juzgue convenientes.

El procedimiento antes señalado se llevará a cabo conforme a las bases, términos, requisitos y criterios de valoración señalados en este reglamento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 120.- La Comisión Dictaminadora conformará un expediente individual que incluirá el informe de las actividades académicas realizadas por el interesado, en la categoría y el nivel actuales; los documentos aportados por el candidato; los resultados de los exámenes, las evaluaciones y entrevistas realizadas, conjuntamente con las actas que se levanten en cada una de las etapas del procedimiento y finalmente, con el dictamen del resultado del concurso.

El conjunto de expedientes será turnado al Director para los trámites correspondientes.

Artículo 121.- La publicación de la convocatoria quedará supeditada a:

- I. La justificación de la plaza, de acuerdo a las necesidades de la Facultad.
- II. La disponibilidad presupuestal.

Artículo 122.- Los criterios de valoración que deberá tomar en cuenta la Comisión Dictaminadora respectiva en la emisión del dictamen, serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el concursante.
- II. Su labor docente y de investigación.
- III. Sus antecedentes académicos y profesionales.
- IV. Su participación en la formación del personal académico.
- V. Su labor en actividades de difusión cultural.
- VI. Su labor académico-administrativa.
- VII. Su antigüedad en la Universidad.
- VIII. Los resultados de las evaluaciones y los exámenes a que sean sometidos los candidatos.

Artículo 123.- Las evaluaciones y los exámenes que realice la Comisión Dictaminadora, señalados en la fracción VIII del artículo anterior, podrán consistir en:

- I. Comprobación del dominio del área del conocimiento de que se trate, mediante la exposición oral y escrita del sustentante sobre temas del área particular respectiva.
- II. Las aptitudes pedagógicas del candidato, mediante los mecanismos que la Comisión Dictaminadora juzgue convenientes.
- III. Las pruebas psicométricas que se realicen al candidato.

- IV. Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas, a juicio de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 124.- Si una vez realizadas las evaluaciones de los candidatos, se encuentra que dos o más de ellos están en igualdad de circunstancias, la Comisión Dictaminadora dará preferencia al candidato que reúna la mayoría de las siguientes características:

- I. Que haya cursado estudios de posgrado en los dos últimos años.
- II. Que haya participado en los dos últimos años en los programas de formación del personal académico de la Universidad.
- III. Que haya obtenido su incorporación al sistema nacional de investigadores, o reconocimientos similares.
- IV. Que haya obtenido un premio o reconocimiento estatal o nacional por investigación o producción científica, literaria o de cualquier otra área del conocimiento.
- V. Al profesor de asignatura que opte por un nombramiento de tiempo completo.
- VI. Al profesionista egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León que tenga interés en incorporarse a las actividades académicas.
- VII. Al trabajador no académico de la Universidad Autónoma de Nuevo León que opte por incorporarse a las actividades académicas.
- VIII. Que tenga la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Artículo 125.- En caso de que ninguno de los candidatos reúna los requisitos formales, o no se consideren idóneos para las actividades académicas convocadas, una vez llevado a cabo los exámenes y las evaluaciones correspondientes, la Comisión Dictaminadora lo comunicará por escrito al Director.

En este caso el Director designará provisionalmente, en forma interina, un profesor de la propia Facultad, o bien a una persona de nuevo ingreso, para atender las actividades académicas que dieron motivo a dicho concurso, mientras se convoca a uno nuevo, y selecciona a quien ocupará definitivamente dicha plaza.

Artículo 126.- Se entiende por permanencia la posibilidad de que un miembro del personal académico se mantenga en una categoría o nivel, en base al cumplimiento de los requisitos y las obligaciones estipulados en dicha categoría.

Artículo 127.- La permanencia del personal académico en la categoría y el nivel correspondiente se dictaminará a través de la Comisión Dictaminadora, integrada en los términos del presente Reglamento y conforme a las atribuciones establecidas en el mismo.

Artículo 128.- La permanencia del personal académico en la categoría y el nivel correspondientes se revisará cada tres años, si no hubiere tenido movimiento alguno o no hubiere tenido participación en concurso de oposición alguno.

En la revisión a que se refiere este artículo se tomará en cuenta la justificación de la plaza y la disponibilidad presupuestal. Si de la revisión del cumplimiento de las actividades académicas del personal evaluado se obtiene resultado positivo, el miembro del personal académico permanecerá en la categoría y el nivel asignados.

CAPÍTULO III Derechos y Obligaciones

Artículo 129.- Además de otros derechos universitarios y laborales establecidos en las normas aplicables, los miembros del personal académico tendrán específicamente los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas establecidos y aprobados por el H. Consejo Universitario.
- II. Percibir la remuneración correspondiente, de acuerdo a la clasificación y categorización a la que pertenezca según el presente Reglamento.
- III. Ser promocionado a otra categoría y nivel, dentro de la misma Facultad, una vez cumplidos los requisitos que para el efecto se hayan señalado.
- IV. Gozar de licencias y permisos de carácter académico, en los términos de este Reglamento.

V. Disfrutar de los períodos vacacionales, de acuerdo a lo que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

VI. Cursar estudios de posgrado y disfrutar de becas establecidas para tal efecto, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, a propuesta de la H. Junta Directiva de la Facultad, cumpliendo los requisitos y las disposiciones establecidas en este Reglamento y en la normatividad Universitaria aplicable.

VII. Conservar los derechos que el Reglamento le confiere cuando sea designado para desempeñar algún cargo administrativo en la Facultad o en los Departamentos centrales de la Universidad, ya sea de tiempo completo o de medio tiempo.

VIII. Votar, en los términos establecidos por los reglamentos correspondientes, para la integración de los cuerpos colegiados y administrativos de la institución y, en su caso, formar parte de ellos.

IX. El tiempo total de servicio que preste el personal académico a la Universidad no podrá exceder de 48 horas por semana en cualquier cargo académico o de funciones académicas, de dirección o de administración, o combinadas, previamente autorizadas por el órgano universitario competente, que puede ser el H. Consejo Universitario, el Rector, el Director de la Facultad o, en su caso, la H. Junta Directiva, conforme a las disposiciones de la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 130.- Además de los derechos consignados en el presente reglamento, el personal académico podrá gozar del año sabático, con goce de sueldo y prestaciones para realizar actividades académicas de superación profesional y personal, en los términos y condiciones siguientes:

- I. Ser profesor de tiempo completo, con nombramiento otorgado por el H. Consejo Universitario.

- II. Tener cuando menos cinco años de servicios consecutivos como profesor de tiempo completo al servicio de la Universidad.
- III. Presentar solicitud expresa por conducto del Director a la H. Junta Directiva de la Facultad la cual, después de aprobarla, la turnará al H. Consejo Universitario para su resolución definitiva. La solicitud deberá ser presentada por el interesado cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha fijada para el inicio del período. En ella el interesado deberá expresar las actividades académicas relacionadas con su especialidad que pretenda llevar a cabo y que cumplan con los fines de la Universidad, bien sea que se lleve a cabo en una institución de educación superior o en otra relacionada con actividades científicas o culturales que, a juicio de la Comisión de Licencias y Nombramientos del H. Consejo Universitario, cuente con prestigio y calidad reconocidos.
- IV. Presentar constancia o carta de aceptación de la institución en la que pretenda llevar a cabo las actividades propuestas para la realización del año sabático.
- V. Manifestar por escrito el compromiso de no percibir salarios, prestaciones u otro tipo de ingresos, en la Universidad o Institución diversa en la que llevará a cabo las actividades correspondientes al año sabático.
- VI. Celebrar un convenio entre la Universidad y la institución de educación superior-o diversa institución- donde llevará a cabo las actividades del año sabático, en el que se especifique el programa, el proyecto, y las funciones a realizar durante ese período.
- VII. Reincorporarse a sus labores al término del período sabático y entregar dentro de los siguientes quince días hábiles a su reincorporación, un informe detallado de las actividades realizadas, conjuntamente con la constancia que al respecto expida la institución en la que llevó a cabo las actividades autorizadas. En caso de que el miembro del personal académico autorizado a disfrutar del año sabático una vez reincorporado a sus labores normales no haya realizado, o no demuestre haber cumplido con las obligaciones contraídas conforme a los términos y condiciones de este artículo, se hará acreedor, según la gravedad de la falta, a un extrañamiento, a la obligación de restituir las cantidades cubiertas o a la casual de rescisión del nombramiento, por falta de probidad.
- VIII. El período sabático no podrá concederse en forma simultánea a dos o más miembros del personal académico de tiempo completo de la Facultad, a juicio de la H. Junta Directiva, ya que tal circunstancia podría perjudicar las actividades normales de la Facultad. En consecuencia, el disfrute del año sabático tendrá que hacerse en forma diferida por alguno (o algunos) de los académicos comprendidos en esta situación.
- IX. La postergación del disfrute del año sabático por el motivo antes mencionado, no perjudicará el período de actividades desempeñadas por el (o los) académico(s) interesado(s) para efecto de ser tomado(s) en cuenta del disfrute del siguiente año sabático.

Artículo 131.- El personal académico que cumpla 25 años de servicio en la Universidad, tendrá derecho a que se le disminuya hasta en un tercio su carga docente de horas frente a grupo, preferentemente horas clase.

Artículo 132.- El personal académico con responsabilidad docente, llámese instructor, técnico o profesor, deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- I. Asistir asidua y puntualmente a sus labores; en caso contrario, justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computará como asistencia el retardo mayor de 15 minutos a la hora de entrada a sus labores.
- II. Realizar sus actividades académicas en el tiempo, la forma y el lugar establecidos en su nombramiento, de acuerdo con los programas y proyectos aprobados por la Universidad.
- III. Participar activamente en todas las actividades que promueva su Academia correspondiente, por lo que debe asistir a toda junta convocada por la misma.
- IV. Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, a través de los programas establecidos para tal fin.
- V. Divulgar los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los programas de la Universidad.
- VI. Participar en los proyectos de extensión universitaria y de servicios a la comunidad que le sean asignados por la autoridad competente.
- VII. Formular y asesorar proyectos de servicio social, de acuerdo con los programas establecidos por la Facultad.
- VIII. Sujetarse a los horarios de labores señalados por la Dirección de la Facultad.
- IX. Cumplir con el horario asignado, asistiendo a la Facultad en aquellos períodos en los que no se impartan cursos, auxiliando a la administración en actividades académicas, tales como, actualizar programas, asistir a cursos de actualización, participar en la reestructuración de laboratorios o talleres, etc.
- X. Registrar su asistencia a las actividades académicas, conforme a los procedimientos establecidos por la Facultad.
- XI. No suspenderá las actividades académicas asignadas sin causa justificada, o sin autorización previa y por escrito del Director o del jefe inmediato de la Facultad.
- XII. Asistir puntualmente, permanecer y participar en las sesiones de la H. Junta Directiva, cuando ostente el nombramiento de profesor ordinario expedido por el H. Consejo Universitario; asimismo, asistir a las reuniones y actividades académicas que citen las autoridades universitarias correspondiente.
- XIII. Planear y cumplir el desarrollo del programa de estudios correspondiente, y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario.
- XIV. Entregar por escrito a sus alumnos, en la primera sesión, el programa del curso correspondiente, explicando claramente las reglas que seguirá para el desarrollo y la evaluación del mismo.
- XV. Respetar el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario al impartir las clases que correspondan a su asignatura.
- XVI. Efectuar las evaluaciones de los alumnos con criterios generales, así como remitir al Departamento de Servicios Escolares la documentación correspondiente a la calificación del rendimiento académico de los alumnos inscritos en el curso, en las fechas establecidas, y en un período no mayor a 3 días hábiles.
- XVII. Proporcionar, de manera ética, la revisión de los exámenes sustentados por los alumnos y explicar, si así se le solicita, el criterio de evaluación con que fueron calificados.
- XVIII. Enriquecer los programas del curso con los avances teóricos, metodológicos y técnicos de la disciplina en la que se desempeña.
- XIX. Proporcionar asesoría académica a los alumnos, absteniéndose de impartirles clases particulares remuneradas y de lucrar con material didáctico.

- XX. Ofrecer asesorías en proyectos de servicio social, en prácticas profesionales, en proyectos de la Facultad, en desarrollo de tesis o de investigación, etc.
 - XXI. Participar en la revisión y elaboración del material didáctico requerido para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
 - XXII. Incrementar y actualizar sus conocimientos en las materias del área del conocimiento asignada.
 - XXIII. Velar por la observancia de la correcta disciplina de los alumnos en las instalaciones universitarias, y coadyuvar con el personal directivo en esta responsabilidad, promoviendo la buena imagen de nuestra Universidad.
 - XXIV. Solicitar autorización, previa y por escrito, de la autoridad competente, para gestionar ayuda económica en beneficio de la Facultad.
 - XXV. Observar probidad y buenas costumbres fomentando el engrandecimiento de la Universidad y el respeto a su Autonomía.
 - XXVI. Guardar consideración y respeto a la Universidad, la Facultad, a sus autoridades y a todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - XXVII. Acatar la Ley Orgánica, el Estatuto General, las disposiciones del H. Consejo Universitario, como las de los reglamentos vigentes en la Institución y la Facultad.
 - XXVIII. Participar en los concursos de oposición y evaluaciones académicas a los que sean convocados por la Facultad, en los términos del presente reglamento.
 - XXIX. Participar en los exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales, de grado y demás establecidos por la Facultad, en los que sean programados, y cumplir las condiciones encomendadas por las autoridades relacionadas con dichas funciones.
 - XXX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.
 - XXXI. Resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio universitario cuando resulte responsable, en caso de que así lo determine la autoridad competente.
 - XXXII. Hacer del conocimiento del Director las acciones, omisiones o abstenciones de sus alumnos que sean consideradas como faltas o causantes de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.
 - XXXIII. Las demás establecidas en la Ley Orgánica, en el Estatuto General, en este reglamento y en el resto de la normatividad de la Universidad.
- Artículo 133.-** El personal académico sin responsabilidad docente, llámese instructor o profesional académico, deberá cumplir con lo siguiente:
- I. Asistir asidua y puntualmente a sus labores; en caso contrario, deberá justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computará como asistencia el retardo mayor de 15 minutos a la hora de entrada a sus labores.
 - II. Prestar sus servicios, según la categoría y el nivel, en el tiempo, la forma y el lugar convenido, de acuerdo a los programas y proyectos establecidos por la Facultad.
 - III. Presentar los informes y trabajos que le sean solicitados por su jefe inmediato.
 - IV. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en su área de competencia.
 - V. Registrar la asistencia a sus actividades, conforme a los procedimientos establecidos por la Facultad.
 - VI. Observar probidad y buenas costumbres, fomentando el engrandecimiento de la Universidad y el respeto a su Autonomía.
 - VII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el H. Consejo Universitario y los Reglamentos vigentes en la Institución y la Facultad.

Artículo 134.- Los profesores asignados a programas y proyectos de investigación por el titular, el jefe de departamento, el grupo colegiado o la academia correspondiente, deberán desarrollar las siguientes actividades:

- I. Participar en la formulación de programas y proyectos de investigación, en los tiempos y las formas que establezca la Facultad.
- II. Participar en el desarrollo de programas y proyectos de investigación aprobados, según su investigación.
- III. Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación, cuando así se requiera.
- IV. Informar a la instancia correspondiente sobre los avances y resultados de sus trabajos de investigación, en forma sistemática de acuerdo a la calendarización establecida.
- V. Comunicar de manera precisa y completa los resultados de sus trabajos de investigación.
- VI. Involucrarse activamente en los trabajos de las comisiones académicas relacionadas con la función de investigación, cuando le sea requerido.
- VII. Tener a su cargo por lo menos una asignatura curricular.

CAPÍTULO IV

Junta de Profesores

Artículo 135.- La Junta de Profesores la integran el personal docente de la Facultad con nombramiento de maestro ordinario expedido por el H. Consejo Universitario, y se reunirá de acuerdo a lo establecido por las leyes y reglamentos universitarios para los siguientes fines:

- I. Elección del Consejero Profesor y su Suplente
- II. Elección de la terna magisterial para la representación ante la Comisión de Vigilancia Electoral.

Artículo 136.- La Junta de Profesores será presidida por el Director y el Consejero y para su convocatoria se cumplirán los siguientes requisitos:

- I. Publicarse con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la Junta; en caso de no celebrarse por falta de quórum, se enviará una segunda convocatoria, la que deberá publicarse con 24 horas de anticipación (día hábil).
- II. Descripción del día, hora, lugar y el motivo de la Junta.
- III. El quórum legal se establecerá con la asistencia de la mitad más uno; en segunda convocatoria será válida con los maestros que asistan.
- IV. Los acuerdos de la Junta de Profesores serán válidos por simple mayoría
- V. La representación magisterial ante la Comisión de Vigilancia Electoral, deberá ser acreditada por el Consejero Profesor ante el Director, mediante acta correspondiente de la Junta de Profesores.

CAPÍTULO V

Decano

Artículo 137.- El Decano es el profesor en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 138.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad reconozca para dicho fin. En el caso de que más de una persona tenga la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección, quien ocupe el decanato.

Artículo 139.- En caso de que la persona con mayor antigüedad no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad será considerado Decano.

Artículo 140.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral solamente cuando el Director en turno sea candidato a reelegirse.